

RESOLUCIÓN No. 006/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, con oficio Nro. 184-2019-LAC-GG de 15 de febrero de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-20191545-E, el señor Luis Miguel Astudillo Astudillo Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., solicitó el otorgamiento de su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en todo el territorio nacional de la República del Ecuador, a excepción de las Islas Galápagos;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0021-O de 27 de febrero de 2019; con sustento en el inciso segundo del literal a) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, Comercial; requirió, al Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., que en un plazo de diez (10) días cumpla con las normas societarias vigentes de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de contratar auditoría externa referente al año 2018; advirtiendo que en caso de que no de atención a este requerimiento en el plazo establecido, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se dispondrá su archivo;

Que, el Abogado Patrocinador de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., mediante oficio Nro. 199-2019-LAC-GG de 19 de marzo de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2019-2558-E de 20 de marzo de 2019, solicitó al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil se amplíe el término concedido a fin de dar contestación a lo requerido mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0021-O de 27 de febrero de 2019;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0033-O de 29 de marzo de 2019, concedió una prórroga de cinco (5) días calendario, al Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., a fin de que cumpla con lo requerido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0021-O de 27 de febrero de 2019; insistiendo en el tema del desistimiento y archivo en caso de no presentar en el nuevo lapso;

Que, previa verificación del control de ingresos en el Gestor Documental QUIPUX, se determina que la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., hasta la presente fecha no ha ingresado documento alguno que atienda el requerimiento planteado por el Organismo en el oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0033-O de 29 de marzo de 2019, o que explique la falta de presentación del mismo;

Que, el inciso tercero del Art. 140 del Código Orgánico Administrativo (COA), al regular las "Subsanaciones", establece: *"...Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución."*

Que, el segundo inciso del literal a) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, Comercial dispone que: *"...se ordenará al interesado que en el plazo de diez (10) días aclare y/o complete su solicitud, con la observación que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se entenderá que ha desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite..."*;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; la Acción de Personal No. 00069 de 25 de febrero de 2019 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR que la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., ha desistido de su solicitud contenida en el oficio Nro. 184-2019-LAC-GG de 15 de febrero de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2019-1545-E, encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio nacional, a excepción de las islas Galápagos, por no haber atendido en los plazos concedidos, en el requerimiento planteado en el oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0021-O de 27 de febrero de 2019 y tampoco haber informado a este Organismo las razones que justifiquen la falta de presentación del mismo.

ARTÍCULO 2.- Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- De mantenerse el interés de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., en obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en todo el territorio nacional de la República del Ecuador, a excepción de las Islas Galápagos, una vez que solvente la circunstancia que motivó el archivo de su actual pedido, puede volver a presentar su solicitud para el otorgamiento del mismo previo al pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 4.- La interesada puede impugnar en vía judicial, según lo previsto en el Art. 219 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo (COA).

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a

24 ABR 2019



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

WNV / SRC

24 ABR 2019

En Quito, a

NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 006/2019 a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3592, ubicado en el Edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad y al correo electrónico carrera1065@gmail.com .- CERTIFICO:



Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL